

Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE

Reglamento de Aseguramiento Interno de la Calidad



Resolución de aprobación OCS: Resolución OCS-2024-018

Código: ISP018RAIC

Fecha de aprobación: 08 de abril de 2024

El Órgano Colegiado Superior del
Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo Art. 352 que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 355 que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad "Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.”; Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto...”;

Que, el artículo 95 de la Ley antes referida establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;

Que, el artículo Art. 96.- de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Aseguramiento Interno de la Calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 97 de la Ley indicada dispone: “La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores establece: “La evaluación externa de los Institutos y Conservatorios Superiores comprende: a) Entrega y análisis de la información de los ICS; b) Visita in situ; e, c) Informes de evaluación.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento citado en el considerando que antecede prescribe: “La entrega de información por parte de los ICS marca el inicio del proceso de evaluación externa, la cual se realizará a través de la plataforma informática habilitada para el efecto, conforme con lo establecido en el modelo de evaluación externa y en el cronograma de evaluación.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento ibidem establece: “El equipo técnico del CACES verificará que la información entregada por los ICS se encuentre completa y, de ser el caso, solicitará que se entregue la información faltante en el término de cuatro días, utilizando para el efecto la plataforma informática. El incumplimiento de esta solicitud no dará lugar a la interrupción del proceso de evaluación. Una vez verificada la información entregada por los ICS, el CACES pondrá a disposición de los comités de evaluación externa la información para su análisis, conforme con lo establecido en el cronograma de evaluación. La veracidad, completitud y confiabilidad de la información será responsabilidad de los ICS, conforme los términos y condiciones contemplados en la plataforma informática, los cuales deberán ser aceptados para proceder con la carga de información”;

Que, el artículo 18 del Reglamento ibidem determina: “Los comités de evaluación externa realizarán el análisis de toda la información aportada por los ICS a través de la plataforma informática, según lo establecido en el modelo de evaluación externa, y elaborarán un informe que servirá como insumo para la realización de la visita in situ. Los comités de evaluación externa identificarán los aspectos que ameriten mayor profundización o aclaración durante la visita in situ. Los comités de evaluación externa en conjunto con el o los servidores técnicos del CACES elaborarán la agenda de esta visita in situ, que será consensuada con los ICS.”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO ISPADE**

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Ámbito, Objeto y Definición

Artículo 1.- El presente reglamento regula las acciones, mecanismos y procesos de aseguramiento interno de la calidad en el Instituto Superior Tecnológico ISPADE, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y los lineamientos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Artículo 2.- El aseguramiento interno de la calidad (AIC) es un conjunto de acciones coordinadas y sistemáticas orientadas a la mejora continua de la calidad educativa, la pertinencia de la oferta académica y el fortalecimiento institucional del ISPADE.

Artículo 3.- Este reglamento es de aplicación obligatoria para toda la comunidad académica y administrativa del Instituto ISPADE.

TÍTULO II: OBJETIVOS Y POLÍTICAS

CAPÍTULO I

Objetivos del Aseguramiento Interno de la Calidad

Artículo 4.- Son objetivos del aseguramiento interno de la calidad en el ISPADE:

- a) Garantizar el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de calidad educativa.
- b) Promover una cultura institucional de autoevaluación y mejora continua.
- c) Optimizar la gestión académica y administrativa mediante procesos efectivos de planificación, seguimiento y evaluación.
- d) Implementar estrategias para fortalecer la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad.
- e) Fortalecer la participación de la comunidad académica en los procesos de evaluación y mejora institucional.

CAPÍTULO II

Políticas de Aseguramiento de la Calidad

Artículo 5.- Las políticas de aseguramiento interno de la calidad del ISPADE se basan en los siguientes principios:

- a) Mejora continua: Implementación de procesos de evaluación, seguimiento y optimización de la calidad académica y administrativa.

- b) Participación colectiva: Involucramiento de docentes, estudiantes, administrativos y directivos en los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad.
- c) Innovación y pertinencia: Adaptación de los programas académicos y procesos institucionales a las necesidades sociales, económicas y culturales del entorno.
- d) Transparencia y rendición de cuentas: Difusión de los resultados de las evaluaciones institucionales y generación de informes de seguimiento.
- e) Inclusión y equidad: Garantizar que las políticas de calidad beneficien a todos los miembros de la comunidad educativa sin distinción.

TÍTULO III: MECANISMOS Y ESTRATEGIAS DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

CAPÍTULO I

Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad

Artículo 6.- El AIC del ISPADE se implementa a través de un sistema articulado de acciones y mecanismos orientados a cumplir los estándares de calidad institucional.

Artículo 7.- El sistema de AIC incluirá la elaboración del Plan de Aseguramiento de la Calidad y la presentación de informes anuales de seguimiento ante el CACES.

Artículo 8.- El ISPADE llevará a cabo procesos de autoevaluación institucional de manera periódica, bajo la responsabilidad del Rectorado y Vicerrectorado, con el propósito de identificar fortalezas y áreas de mejora.

Artículo 9.- La autoevaluación institucional se desarrollará en función del calendario anual del ISPADE y contemplará indicadores clave de desempeño académico y administrativo.

Artículo 10.- Se fomentará la coevaluación con otras instituciones de educación superior para fortalecer los procesos de autoevaluación y optimizar la gestión de calidad.

CAPÍTULO II

Estrategias de Evaluación y Seguimiento

Artículo 11.- Se diseñarán instrumentos de seguimiento y control que permitan sistematizar la información y generar reportes sobre el desempeño académico y administrativo.

Artículo 12.- Se implementarán planes de acción específicos para la mejora continua de los procesos académicos y administrativos del ISPADE, alineados con la planificación estratégica institucional.

Artículo 13.- Se desarrollarán capacitaciones y talleres para docentes, administrativos y estudiantes, con el fin de fortalecer la cultura de calidad y mejora continua.

Artículo 14.- Se promoverá la participación de las autoridades en espacios de formación y colaboración con otras instituciones de educación superior para fortalecer la gestión de calidad del Instituto.

CAPÍTULO III

Uso de Tecnologías en la Gestión de la Calidad

Artículo 15.- Se adoptarán herramientas tecnológicas que optimicen la gestión de la calidad, incluyendo plataformas digitales para la evaluación, seguimiento y mejora de los procesos educativos y administrativos.

Artículo 16.- Se implementará un Sistema Interno de Gestión de la Información que permita la creación, organización y almacenamiento eficiente de documentos institucionales.

Artículo 17.- Para garantizar el correcto uso de las herramientas tecnológicas en la gestión de la calidad, se capacitará a los usuarios mediante manuales, tutoriales y cursos en línea y presenciales.

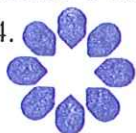
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDA: Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por el Órgano Colegiado Superior, en línea con la autonomía responsable del Instituto.

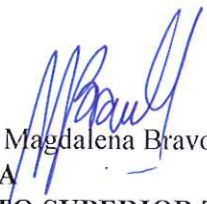
DISPOSICIONES FINALES

Certifico que el presente **Reglamento de Aseguramiento Interno de la Calidad**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante **Resolución OCS-2024-018**, literal d, en la ciudad de Quito, DM, a los 08 días del mes de abril de 2024.



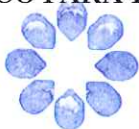
ispade

Rectorado


Lic. María Magdalena Bravo G. Magíster

RECTORA

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO ISPARE



ispade

Secretaría


Lic. Sofía Bayancela B. Magíster

SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO ISPARE